

el ejercicio de tareas de apoyo mutuo e información y asesoramiento en asuntos de interés común,

la posibilidad de utilización de los servicios del Instituto Anatómico Forense para determinaciones toxicológicas y de todo tipo que pudieran ser de interés municipal, cuando las necesidades lo permitan.

13.ª El Ministerio de Justicia e Interior, a través del Instituto Anatómico Forense y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a través de su Facultad de Medicina, Cátedra de Medicina Legal, colaborarán activamente desde la perspectiva investigadora, docente y asistencial de la siguiente forma:

a) En materia de investigación relacionada con temas médico-legales, lo harán en su vertiente más amplia: Tanatología, Psiquiatría Forense, Criminología, Toxicología y Patología Forense.

A tal efecto se programará la realización conjunta de trabajos de investigación y estudio, que estarán abiertos a la colaboración de otras instituciones interesadas siempre que acrediten la debida solvencia científica y técnica.

b) En materia docente, ambas instituciones impartirán cursos de formación y actualización de temas médico-legales, dirigidos a los Médicos Forenses, Ministerio Fiscal y demás personal al servicio de la Administración del Justicia.

Por otro lado, se posibilitará el acceso de los alumnos de Medicina legal y Toxicología, siempre y cuando las circunstancias procesales así lo permitan y no lo impida una resolución judicial, a aquellas actividades de la práctica médico-legal necesarias para conseguir un mejor conocimiento y formación en temas que les serán imprescindibles en el ejercicio de su profesión.

Los Médicos Forenses adscritos al Instituto Anatómico Forense que lo deseen, colaborarán en las tareas de la docencia universitaria en sus distintos niveles, de conformidad con la normativa vigente.

c) En materia asistencial, el personal adscrito al área de conocimiento de Medicina Legal y Toxicología podrá integrarse en el Instituto Anatómico Forense en cuantas actuaciones periciales le sean encomendadas por las autoridades judiciales, fiscales y del Registro Civil, en cumplimiento de su misión como órgano consultivo de la Administración de Justicia.

En la medida en que lo permitan las circunstancias coyunturales de la Facultad de Medicina, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá poner a disposición del Instituto Anatómico Forense su plantilla de personal docente, para aquellas situaciones de reconocimiento de lesionados y emisión de informes que, por sus características, no puedan ser atendidos por el cuadro médico del citado Instituto, debiendo ejercer sus funciones fundamentalmente en aquellas ocasiones que revistan especial urgencia o gravedad, de acuerdo con las normas vigentes y siempre que no se interfiera en aquellas que específicamente la legislación estatal atribuye a los médicos forenses.

14.ª El Gobierno de Canarias, a través de sus Consejerías de Presidencia y Turismo y de Sanidad y Asuntos Sociales, se compromete, una vez en funcionamiento las nuevas instalaciones del Instituto Anatómico Forense, a colaborar con el Ministerio de Justicia e Interior en el sostenimiento económico del mismo, destinando anualmente para ello las partidas presupuestarias nominales que se concreten, en función de las necesidades que se vayan observando y previo informe de la Comisión Mixta que se cita en la cláusula siguiente.

15.ª Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta constituida por:

- 1) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias o persona en quien delegue.
- 2) El Director general de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia e Interior.
- 3) El Director general de Justicia e Interior de la Consejería de Presidencia y Turismo del Gobierno de Canarias.
- 4) El Director general de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.
- 5) El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- 6) El Concejal delegado del área pertinente que designe el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- 7) El Decano de los Jueces de Las Palmas.
- 8) El Director del Instituto Anatómico Forense.
- 9) El Gerente territorial del Ministerio de Justicia e Interior en Las Palmas de Gran Canaria.

Dicha Comisión, que se reunirá al menos una vez al año, fijará, igualmente, los programas de actuación y régimen de cooperación concretos

en las distintas áreas pactadas en el presente Convenio entre las partes intervinientes (formación, investigación y prácticas periciales).

16.ª La duración del presente Convenio será de cuatro años a partir del momento de su firma.

Podrá prorrogarse automáticamente por períodos de igual duración, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes efectuada con al menos seis meses de antelación a la del vencimiento de cada período de vigencia.

La denuncia del Convenio no afectará a las actividades de formación en curso que seguirán desarrollándose en las condiciones pactadas hasta su conclusión.

Las cesiones de uso a que se refieren las cláusulas segunda y séptima, que podrán ser objeto de prórroga, no se verán afectadas por la denuncia del presente Convenio.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por quintuplicado el presente Convenio en la fecha y lugar indicados.—Por el Ministerio de Justicia e Interior, don Luis Herrero Juan.—Por el Gobierno de Canarias, don Miguel Zerolo Aguilar y don Julio Bonis Alvarez.—Por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, don Emilio Mayoral Fernández.—Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco Rubio Royo.

27573 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca curso para obtener el Certificado de Aptitud de Director de Escuelas de Conductores.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento Regulador de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y conforme a la regulación y programación general contenida en el artículo 17 del mismo Reglamento, se convoca curso para quienes deseen obtener el Certificado de Aptitud de Director de Escuelas de Conductores.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Primera. *Requisitos para tomar parte en el curso.*—Para tomar parte en el curso será necesario, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 17, haber estado en posesión de la autorización de ejercicio como Profesor habilitado para impartir enseñanzas en Escuelas Particulares de Conductores por un período mínimo de cinco años. A estos efectos, se computará la suma de los distintos períodos en que se haya dispuesto de tal autorización de ejercicio. Este requisito deberá cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Segunda. *Plazo de presentación de instancias.*—El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. *Solicitud y documentación.*—La solicitud, ajustada al modelo que será facilitado a los interesados en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se dirigirá al Área de Formación y Comportamiento de Conductores, Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel, 28, 28071 Madrid. En dicha solicitud constarán el nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio del interesado y código postal, así como el número de teléfono, si lo tuviere. A la misma se unirá fotocopia del documento nacional de identidad, del Certificado de Aptitud de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores o del de Profesor de Formación Vial y del permiso de conducción.

Cuarta. *Fases del curso.*—El curso tendrá dos fases: Prueba de selección y fase de presencia. La prueba previa de selección tendrá carácter eliminatorio y quien no la supere no podrá pasar a la fase de presencia.

Quinta. *Relación de admitidos a la prueba previa de selección.*—Por Resolución del Director del curso se hará pública la relación, provisional y definitiva, de admitidos y excluidos a la prueba previa de selección.

Publicada la relación definitiva de admitidos a la prueba previa de selección, los incluidos en la misma deberán abonar, en el plazo que se determine por la Dirección del curso, los derechos de inscripción a que se refiere la base undécima de esta Resolución. Para ser admitido a dicha prueba será requisito imprescindible acreditar haber abonado dichos derechos de inscripción.

Sexta. *Prueba previa de selección.*—La prueba previa de selección versará sobre las siguientes materias:

1. Derecho y técnica de la circulación que, a su vez, comprenderá:

1.1 Normas básicas del Reglamento General de Circulación y del Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

1.2 Las señales en el Reglamento General de Circulación y disposiciones complementarias.

1.3 Normas específicas para la circulación de determinados usuarios y otras normas de interés.

2. Técnica de conducción.

3. Seguridad vial.

4. Reglamentación reguladora de las Escuelas Particulares de Conductores.

Para superar la prueba previa de selección será necesario superar todas las materias que se contienen en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 y 4 anteriormente indicados.

La prueba previa de selección se realizará, en única convocatoria, en la provincia de residencia del solicitante.

El programa concreto con el temario sobre el que versará dicha prueba de selección se hará constar en la Resolución de la Dirección del curso que publique la lista definitiva de admitidos.

Séptima. *Relación con las calificaciones obtenidas en la prueba previa de selección.*—Calificada la prueba previa de selección, la Dirección del curso publicará la lista con las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan participado en la misma.

Octava. *Régimen del curso en su fase de presencia.*—Los solicitantes que superen la prueba previa de selección pasarán, por orden de calificación obtenida, a realizar el curso en su fase de presencia a desarrollar en el lugar que se indica en la base novena. Los casos de empate serán decididos a favor del solicitante que tenga mayor antigüedad en la autorización de ejercicio, computada en la forma que se establece en la base primera.

Para asistir al curso en su fase de presencia, los aspirantes serán distribuidos en tantos grupos y turnos como sea necesario y serán citados sucesivamente.

El curso en su fase de presencia tendrá una duración de un mes, aproximadamente, tiempo que se destinará, proporcionalmente, de acuerdo con el programa elaborado por la Dirección del curso, a la enseñanza teórica y práctica de las materias que constan en el artículo 17 del Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, con especial incidencia en aquellas no evaluadas en la prueba previa de selección: Conocimientos elementales de organización de empresas referidos a las Escuelas Particulares de Conductores, tramitación administrativa, normas y señales reguladoras de la circulación y sistema de unificación de criterios, control de los procesos de enseñanza aprendizaje, nociones sobre pedagogía y psicología del conductor y de las organizaciones.

Novena. *Lugar de celebración y horario del curso en su fase de presencia.*—La fase de presencia tendrá lugar en Madrid, en los locales que oportunamente se señalen.

El horario se atenderá al que fije la Dirección del curso al comenzar éste. Será preferentemente de mañana, pudiendo planificarse por la tarde evaluaciones, seminarios, refuerzos u otras actividades complementarias.

Décima. *Sistema de calificación:*

1. Prueba previa de selección: En la prueba previa de selección cada una de las materias que se indican en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 y 4 de la base sexta será calificada de cero a diez puntos.

Para superar cada materia será necesario contestar correctamente, al menos, el 60 por 100 de las preguntas que sobre ella se formulen, correspondiendo el citado 60 por 100 con la puntuación de cinco.

Para superar la prueba de selección será necesario obtener en cada una de las materias objeto de la misma la puntuación de, al menos, cinco puntos.

2. Curso en fase de presencia: La fase de presencia se calificará por el sistema de evaluación continua, con posibilidad de recuperación de las evaluaciones no superadas, mediante pruebas que demuestren la integración y globalización de los conocimientos.

Undécima. *Derechos de inscripción.*—Los participantes incluidos en la relación definitiva de admitidos a la prueba previa de selección deberán abonar, en concepto de derechos de inscripción, 6.000 pesetas y los participantes en la fase de presencia, al inicio de la misma, 18.000 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de las tasas que, caso de superarse el curso, procedan por la expedición del Certificado de Aptitud de Director de Escuelas de Conductores.

Duodécima. *Información.*—Otras informaciones necesarias y complementarias a las que figuran en la presente convocatoria se harán constar y se darán a conocer en las listas por las que se publiquen las distintas relaciones de admitidos y excluidos, de haber superado la prueba previa de selección, etc. o mediante notas informativas que, en cualquier caso, se colocarán en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y de las Jefaturas de Tráfico correspondientes. Las citaciones para la realización de la prueba previa de selección se colocarán en los mencionados tabloneros con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Decimotercera. *Exenciones.*—Quienes, sin haber obtenido plaza en el curso convocado por Resolución de 16 de diciembre de 1993, hubieran, sin embargo, superado en la prueba previa de selección alguna de las materias a que se refieren los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 y 4 de la base sexta de la presente Resolución, con una calificación en cada materia de más de siete puntos, quedarán exentos de examinarse de la materia o materias superadas, a no ser que, al presentar la instancia, opten por realizar la prueba para obtener una nueva puntuación. Realizada la opción, no se podrá modificar.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, sólo se tendrán en cuenta aquellas materias de las que los interesados se hayan examinado en la convocatoria inmediatamente precedente, es decir, en la realizada por Resolución de 16 de diciembre de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, del 29.

Para el curso, en su fase de presencia, podrán quedar exentos, parcial o globalmente, de algunas de las materias, tales como conocimientos generales de pedagogía o psicología aplicada a la conducción, quienes acrediten poseer el Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial.

Decimocuarta. *Dirección y Secretaría del curso.*—La Dirección y Secretaría del curso serán desempeñadas por:

Director: José Antonio Peñas Alejo.

Suplente: Gloria Fernández Reina.

Secretario y Coordinador pedagógico: Daniel Román Brovía.

Suplente: Angeles Díaz Serrano.

El Profesorado será nombrado por la Dirección del curso, mediante resolución que se publicará en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y del local donde se celebre el curso. Director, Secretario y Profesores tendrán hasta un máximo de 25 asistencias, considerándose el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Decimoquinta. *Disposición adicional.*—Para los Profesores que superen la prueba previa de selección y no estén en posesión del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial, se fijará un programa complementario, que versará sobre los siguientes bloques de materias:

Normas y señales reguladoras de la circulación.

Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.

Reglamento de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.

Pedagogía aplicada a la conducción.

Psicología aplicada a la conducción.

Mecánica y entretenimiento simple de automóviles.

Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de tráfico.

La superación de dicho programa, que se impartirá inmediatamente antes de la fase de presencia, determinará la entrega del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial. Para asistir a la fase de presencia será necesario haber superado, al menos, las materias relativas a pedagogía y a psicología aplicadas a la conducción.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

27574 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/297/1993, ante la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima) por Resolución dictada por esa Sala en el recurso contencioso-administrativo número 1/297/1993, interpuesto por doña María Jesús Puente Arcos, contra el Real Decreto 181/1993, de 9 de febrero,